



ESTUDIOS PREVIOS

"PRESTAR SUS SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2500CC TD 4X MODELO 2014 DE PLACAS TAX-819. DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DE LOS MATERIALES REQUERIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA."

De conformidad con el artículo 15 del manual interno de contratación de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, se procede a suscribir el presente documento preparativo; por medio del cual se da cumplimiento a los artículos 31 y 44 del mismo manual; y en consecuencia se efectúa un análisis de la conveniencia, necesidad y oportunidad, cuyo objetivo y finalidad es cumplir con los principios de transparencia, economía, y celeridad, así como con la planeación, la programación y la viabilidad presupuestal que en materia contractual debe seguirse en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. Estudio que se efectúa como documento previo a la suscripción de un contrato de prestación de servicios: **PRESTACION SUS SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2500CC TD 4X MODELO 2014 DE PLACAS TAX-819. DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DE LOS MATERIALES REQUERIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:

En cumplimiento de las obligaciones propias de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, como prestador y operador en la municipalidad. Le corresponde a esta, prestar eficiente y continuamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado a los usuarios que demanden estos servicios, dentro del área de influencia de operación de la Empresa.

El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Dentro de la misión de EMPULEBRIJA E.S.P, está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

En cumplimiento de los objetivos misionales del Plan de Acción Institucional, y para garantizar el funcionamiento y ejecución de labores que le son propias; se requiere contratar PERSONAL de apoyo para PRESTAR SUS SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2500CC TD 4X MODELO 2014 DE PLACAS TAX-819 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DE LOS MATERIALES REQUERIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA.



La ESPL tiene en el momento una deficiencia en la planta de personal, ya que no cuenta con la cantidad requerida para cumplir con todas las actividades que se deben realizar, por lo cual se hace necesario contar con el apoyo, ya que la planta de personal no es suficiente para el desarrollo normal de sus actividades y servicios, y para atender la multiplicidad de tareas que se desarrollan.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta además las variaciones normativas y reglamentarias, el cumulo de actividades que debe desarrollar un servidor público, las deficiencias de la planta de personal de la entidad, resulta necesario contar con el apoyo y los conocimientos de una persona para que sirva de apoyo que contribuya con el fortalecimiento institucional en el desarrollo de las actividades funcionales y competencias atribuidas a esta empresa.

Así mismo la entidad dentro de las competencias que le han sido asignadas en la ley debe garantizar la prestación integral de servicios públicos para la población habitante en el municipio. Por lo anterior y con el fin de garantizar el cumplimiento de la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios, se evidencia la presente necesidad de contratar por el proceso de contratación directa, la prestación de servicios de CONDUCTOR, para apoyo a las actividades administrativas.

2. VERIFICACION DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

De conformidad con la certificación expedida por la Secretaria General de las Empresa de Servicios Públicos de Lebrija, se estableció que, dentro de la Planta global de la Entidad, no se cuenta con el personal y/o profesional que pueda desarrollar las actividades planteadas en el presente estudio.

3. MODALIDAD DE SELECCION DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato a celebrarse por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, ha de suscribirse en cumplimiento de las prerrogativas contenidas en el manual interno de contratación de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, en concordancia con la normativa aplicable a las entidades del sector, atendiendo los lineamientos contemplados en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios, en especial lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 que fue modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001.

De las normas relacionadas se establece que la contratación de las Empresas de Servicios Públicos se rige como regla general por las normas de DERECHO PRIVADO.

Que, de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P, adoptó el Manual Interno de Contratación para EMPULERBDA ESP, mediante Acuerdo No. 015 de noviembre 19, modificado por el Acuerdo 02 de febrero del 2015, y en concordancia con lo establecido en su artículo trigésimo primero, la presente contratación atendiendo las cuantías establecidas, da lugar a la aplicación de una CONTRATACIÓN bajo la modalidad DIRECTA.



En razón a que la cuantía NO supera la MINIMA CUANTIA de esta entidad, es decir no excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$136.278.900), se realizara una contratación directa, sin requerir varias propuestas, ni cotización alguna

4. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES Y OBLIGACIONES.

En consonancia con lo precisado en el numeral anterior, el futuro negocio jurídico a suscribir tendrá las siguientes especificaciones y condiciones especiales.

• PROCESO DE SELECCIÓN

Toda vez que el valor del presente contrato es inferior a 150 salarios mínimos mensuales vigentes, el procedimiento de selección será mediante contratación Directa tal y como se colige del artículo 31 y siguientes del manual interno de contratación.

• NATURALEZA Y/O DENOMINACION DEL CONTRATO.

Contrato de naturaleza civil y privada cuya denominación corresponde a prestación de servicios.

• OBJETO

"PRESTAR SUS SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2500CC TD 4X MODELO 2014 DE PLACAS TAX-819. DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DE LOS MATERIALES REQUERIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA."

• VALOR

El valor máximo total del contrato previsto será la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000), incluido el valor por concepto de gravámenes, Impuestos y Estampillas municipales y departamentales e impuestos del orden nacional.

• TERMINO

Ocho (08) Meses y veinticinco (25) días a partir de la firma y perfeccionamiento del contrato.

• FORMA DE PAGO

La empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija - Empulebrija E.S.P. realizara el pago del contrato; por concepto de honorarios; de la siguiente forma:



Un primer pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) y OCHO (08) pagos mensuales por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) previo informe MENSUAL de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Secretaría General de la Empresa, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Los pagos, se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y conforme a lo dispuesto por parte del Estatuto Tributario Nacional.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones correspondientes al pago de aportes de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la normatividad vigente para las personas independientes, así como el acta o certificación del Supervisor del contrato, en el cual señalara que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones.

• LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio del Lebrija, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

• OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 9) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. 10) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 11) Suscribir las actas a que haya lugar.

• OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

1) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra por su culpa, negligencia o impericia en la ejecución de los servicios pactados en el presente contrato. 2) No divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del CONTRATANTE, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe del CONTRATANTE, y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione EL CONTRATANTE o que prepare o formule con relación a sus servicios. 3) Cargar los materiales cerciorándose que se haya efectuado en la cantidad y tipo correctos y transportarlos a los lugares indicados por EL CONTRATANTE, con la mayor diligencia y seguridad posibles, tomando para ello todas las



precauciones que corresponden, respetando para ello todas las normas de tránsito. 4) Conducir de manera adecuada para no dañar y mantener el vehículo en buenas condiciones, además de responder por las herramientas y elementos a su cargo. 5) Realizar la descarga de los materiales y asegurarse que se haya efectuado en la cantidad y tipo adecuados. 6) Volver sin demoras y comunicar al CONTRATANTE de las entregas realizadas. 7) Que ninguna persona diferente al responsable conduzca el vehículo. 8) No desplazar el vehículo fuera del perímetro urbano de Lebrija, salvo previa autorización verbal o escrita, de la gerencia de la empresa. 9) No utilizar el vehículo en horas y días distintos a las establecidas por la empresa. 10) No conducir en estado de embriaguez o cualquier otro estado que limite sus capacidades físicas como mentales. 11) No movilizar el vehículo cuando presente averías de orden mecánico, eléctrico o insuficiente gasolina. 12) No Movilizar el vehículo sin los documentos respectivos, tanto del conductor como del vehículo. 13) Informar con anterioridad del vencimiento del SOAT del vehículo. 14) Garantizar que como conductor seleccionado para prestar el servicio cumpla con la experiencia mínima requerida, que tengan Licencia de Conducción para servicio público, vigente que debe ser presentado al supervisor del contrato designado por EMPULEBRIJA. 15) Garantizar que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios, usuarias y personal de EMPULEBRIJA E.S.P., por lo tanto, el conductor para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia. 16) Tome medidas preventivas y cumpla con las disposiciones de tránsito. 17) Reportar oportunamente las novedades que requieran arreglos y reparaciones del vehículo asignado, así como los mantenimientos preventivos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo. 18) Diligenciar y entregar las planillas de control establecidas por la empresa.

• **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

Serán Obligaciones de EMPULEBRIJA – E.S.P.

1. La entidad se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio.
2. Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato.
3. Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en el contrato.

5. SOPORTE TECNICO Y ECONOMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La decisión de la inversión sobre la prestación de los Servicios Profesionales a que se ha hecho mención, debe recaer en Personas naturales especializadas y de reconocida idoneidad en la materia objeto del contrato.

En el actual presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P., existe una partida presupuestal, correspondiente al rubro de honorarios, que asciende a la cantidad de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000) Impuestos y Gravámenes incluidos, por lo tanto, se debe adquirir el servicio teniendo en cuenta el anterior factor.



Para tal efecto, se recurrió, a la revisión de los precios del mercado laboral, con el objeto de establecer cual sería el costo probable de los honorarios por prestar el servicio de CONDUCTOR de la empresa, tomándose la decisión que la inversión para la prestación del servicio destinado a complementar el apoyo administrativo y operativo de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. demanda una inversión estimada de: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000) Impuestos y Gravámenes incluidos.

De acuerdo con los servicios demandados, existe en el mercado Personas naturales que se dedican a la actividad requerida, que satisfacen la demanda de la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

En consecuencia, el presente estudio de conveniencia y oportunidad es soporte para la realización de la contratación requerida por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

Igualmente en la actualidad, al interior del presupuesto de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, existe una partida presupuestal para la consecución de una persona que se encargue de conducir la camioneta de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios; es decir; se cuenta con los recursos económicos suficientes que permita llevar a cabo la contratación, por lo tanto se debe proceder a la ejecución de la misma con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios operados y a cargo de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El valor del futuro contrato se cancelará con cargo al rubro presupuestal general de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2021, con cargo al numeral 2.1.2.02.02.008.02 denominado – REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 21C00002 de 05 de enero de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa.

7. PERFIL SOLICITADO.

Conforme lo anterior, Para desarrollar el objeto contractual la empresa requiere contratar los servicios de una persona natural que cumpla con los siguientes requisitos.

PERFIL Y EXPERIENCIA GENERAL: Persona Natural con cinco (05) años de experiencia como CONDUCTOR de vehículo automotor.

DOCUMENTOS REQUERIDOS: Además de tener que acreditar las circunstancias anteriores, se solicitarán los siguientes documentos:



DOCUMENTO	APLICA	NO APLICA
Carta de Presentación de la Propuesta:	X	
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades y/o incompatibilidades:	X	
Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal:		X
Copia cédula de ciudadanía	X	
Copia de la licencia de conducción pública vigente	X	
Copia libreta militar (hombre menor de 50 años)	X	
Hoja de Vida en Formato de la Función Pública SIGEP	X	
Declaración de bienes y rentas		X
Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría	X	
Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría	X	
Certificado de Antecedentes Políticos	X	
Registro Único Tributario actualizado (RUT)	X	
Copia del examen médico de salud ocupacional	X	
Certificación de Afiliación al sistema de Seguridad Social y Parafiscales (Ley 789 de 2002)	X	

8. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO.

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las provisiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de



diciembre de 2011, "DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" y se señalarán los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo:

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

1. Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

3. Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. Riesgos Financieros: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. Riesgos Regulatorios: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.

- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.

• Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.

• Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. **Riesgo Tecnológico:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos."

Riesgo y etapa	Clase	Categoría impacto	Fuente	Asignación	Calificación final
Fluctuación de precios (etapa contractual)	General	Probable/Mayor	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo Alto
Desabastecimiento de producto (etapa contractual)	General	Posible / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Riesgos sociales o políticos (contractual y pos contractual)	General	Posible /Moderado	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo bajo
Riesgos operacionales (contractual)	General	Probable/ Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos financieros (etapa contractual)	General	Probable Moderado /	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos Regulatorios (contractuales y post contractuales)	General	Probable Moderado /	Externo	El contratista	Riesgo medio
Riesgos de la Naturaleza (contractual)	General	Probable / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo alto
Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	TIPO DE RIESGOS FUENTE	CATEGORIA E IMPACTO	ASIGNACIÓN	Calificación Definitiva
RIESGO EN Y DEL PLANIFICACIÓN EJECUCIÓN SERVICIO					



Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (pre contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Entidad contratante	Riesgo medio
Uso o recolección de información errada (pre contractual y contractual)	15%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista, salvo que la información errada provenga de la misma entidad	Riesgo medio
Estimación inadecuada de los costos (pre contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual)	20%	General e interno	Posible / Mayor	Contratista	Riesgo alto
Uso indebido de información (Contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contractual)	5%	General e interno	Probable /Moderado	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP	Riesgo medio
Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible Moderado	El Supervisor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla	Riesgo medio
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES					
Financiamiento de contrato (contractual)	100%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades (contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato (contractual)	5%	General y externo	Posible /Moderado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio



Del anterior análisis la entidad maneja en este proceso contractual la siguiente **MATRIZ DE RIESGOS** según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente.

Nº	α	α ₁	α ₂	α ₃	α ₄	α ₅	α ₆	α ₇	α ₈	α ₉	α ₁₀	α ₁₁	α ₁₂	α ₁₃	α ₁₄	α ₁₅	α ₁₆	α ₁₇	α ₁₈	α ₁₉	α ₂₀	α ₂₁	α ₂₂	α ₂₃	α ₂₄	α ₂₅	α ₂₆	α ₂₇	α ₂₈	α ₂₉	α ₃₀	α ₃₁	α ₃₂	α ₃₃	α ₃₄	α ₃₅	α ₃₆	α ₃₇	α ₃₈	α ₃₉	α ₄₀	α ₄₁	α ₄₂	α ₄₃	α ₄₄	α ₄₅	α ₄₆	α ₄₇	α ₄₈	α ₄₉	α ₅₀	α ₅₁	α ₅₂	α ₅₃	α ₅₄	α ₅₅	α ₅₆	α ₅₇	α ₅₈	α ₅₉	α ₆₀	α ₆₁	α ₆₂	α ₆₃	α ₆₄	α ₆₅	α ₆₆	α ₆₇	α ₆₈	α ₆₉	α ₇₀	α ₇₁	α ₇₂	α ₇₃	α ₇₄	α ₇₅	α ₇₆	α ₇₇	α ₇₈	α ₇₉	α ₈₀	α ₈₁	α ₈₂	α ₈₃	α ₈₄	α ₈₅	α ₈₆	α ₈₇	α ₈₈	α ₈₉	α ₉₀	α ₉₁	α ₉₂	α ₉₃	α ₉₄	α ₉₅	α ₉₆	α ₉₇	α ₉₈	α ₉₉	α ₁₀₀	α ₁₀₁	α ₁₀₂	α ₁₀₃	α ₁₀₄	α ₁₀₅	α ₁₀₆	α ₁₀₇	α ₁₀₈	α ₁₀₉	α ₁₁₀	α ₁₁₁	α ₁₁₂	α ₁₁₃	α ₁₁₄	α ₁₁₅	α ₁₁₆	α ₁₁₇	α ₁₁₈	α ₁₁₉	α ₁₂₀	α ₁₂₁	α ₁₂₂	α ₁₂₃	α ₁₂₄	α ₁₂₅	α ₁₂₆	α ₁₂₇	α ₁₂₈	α ₁₂₉	α ₁₃₀	α ₁₃₁	α ₁₃₂	α ₁₃₃	α ₁₃₄	α ₁₃₅	α ₁₃₆	α ₁₃₇	α ₁₃₈	α ₁₃₉	α ₁₄₀	α ₁₄₁	α ₁₄₂	α ₁₄₃	α ₁₄₄	α ₁₄₅	α ₁₄₆	α ₁₄₇	α ₁₄₈	α ₁₄₉	α ₁₅₀	α ₁₅₁	α ₁₅₂	α ₁₅₃	α ₁₅₄	α ₁₅₅	α ₁₅₆	α ₁₅₇	α ₁₅₈	α ₁₅₉	α ₁₆₀	α ₁₆₁	α ₁₆₂	α ₁₆₃	α ₁₆₄	α ₁₆₅	α ₁₆₆	α ₁₆₇	α ₁₆₈	α ₁₆₉	α ₁₇₀	α ₁₇₁	α ₁₇₂	α ₁₇₃	α ₁₇₄	α ₁₇₅	α ₁₇₆	α ₁₇₇	α ₁₇₈	α ₁₇₉	α ₁₈₀	α ₁₈₁	α ₁₈₂	α ₁₈₃	α ₁₈₄	α ₁₈₅	α ₁₈₆	α ₁₈₇	α ₁₈₈	α ₁₈₉	α ₁₉₀	α ₁₉₁	α ₁₉₂	α ₁₉₃	α ₁₉₄	α ₁₉₅	α ₁₉₆	α ₁₉₇	α ₁₉₈	α ₁₉₉	α ₂₀₀	α ₂₀₁	α ₂₀₂	α ₂₀₃	α ₂₀₄	α ₂₀₅	α ₂₀₆	α ₂₀₇	α ₂₀₈	α ₂₀₉	α ₂₁₀	α ₂₁₁	α ₂₁₂	α ₂₁₃	α ₂₁₄	α ₂₁₅	α ₂₁₆	α ₂₁₇	α ₂₁₈	α ₂₁₉	α ₂₂₀	α ₂₂₁	α ₂₂₂	α ₂₂₃	α ₂₂₄	α ₂₂₅	α ₂₂₆	α ₂₂₇	α ₂₂₈	α ₂₂₉	α ₂₃₀	α ₂₃₁	α ₂₃₂	α ₂₃₃	α ₂₃₄	α ₂₃₅	α ₂₃₆	α ₂₃₇	α ₂₃₈	α ₂₃₉	α ₂₄₀	α ₂₄₁	α ₂₄₂	α ₂₄₃	α ₂₄₄	α ₂₄₅	α ₂₄₆	α ₂₄₇	α ₂₄₈	α ₂₄₉	α ₂₅₀	α ₂₅₁	α ₂₅₂	α ₂₅₃	α ₂₅₄	α ₂₅₅	α ₂₅₆	α ₂₅₇	α ₂₅₈	α ₂₅₉	α ₂₆₀	α ₂₆₁	α ₂₆₂	α ₂₆₃	α ₂₆₄	α ₂₆₅	α ₂₆₆	α ₂₆₇	α ₂₆₈	α ₂₆₉	α ₂₇₀	α ₂₇₁	α ₂₇₂	α ₂₇₃	α ₂₇₄	α ₂₇₅	α ₂₇₆	α ₂₇₇	α ₂₇₈	α ₂₇₉	α ₂₈₀	α ₂₈₁	α ₂₈₂	α ₂₈₃	α ₂₈₄	α ₂₈₅	α ₂₈₆	α ₂₈₇	α ₂₈₈	α ₂₈₉	α ₂₉₀	α ₂₉₁	α ₂₉₂	α ₂₉₃	α ₂₉₄	α ₂₉₅	α ₂₉₆	α ₂₉₇	α ₂₉₈	α ₂₉₉	α ₃₀₀	α ₃₀₁	α ₃₀₂	α ₃₀₃	α ₃₀₄	α ₃₀₅	α ₃₀₆	α ₃₀₇	α ₃₀₈	α ₃₀₉	α ₃₁₀	α ₃₁₁	α ₃₁₂	α ₃₁₃	α ₃₁₄	α ₃₁₅	α ₃₁₆	α ₃₁₇	α ₃₁₈	α ₃₁₉	α ₃₂₀	α ₃₂₁	α ₃₂₂	α ₃₂₃	α ₃₂₄	α ₃₂₅	α ₃₂₆	α ₃₂₇	α ₃₂₈	α ₃₂₉	α ₃₃₀	α ₃₃₁	α ₃₃₂	α ₃₃₃	α ₃₃₄	α ₃₃₅	α ₃₃₆	α ₃₃₇	α ₃₃₈	α ₃₃₉	α ₃₄₀	α ₃₄₁	α ₃₄₂	α ₃₄₃	α ₃₄₄	α ₃₄₅	α ₃₄₆	α ₃₄₇	α ₃₄₈	α ₃₄₉	α ₃₅₀	α ₃₅₁	α ₃₅₂	α ₃₅₃	α ₃₅₄	α ₃₅₅	α ₃₅₆	α ₃₅₇	α ₃₅₈	α ₃₅₉	α ₃₆₀	α ₃₆₁	α ₃₆₂	α ₃₆₃	α ₃₆₄	α ₃₆₅	α ₃₆₆	α ₃₆₇	α ₃₆₈	α ₃₆₉	α ₃₇₀	α ₃₇₁	α ₃₇₂	α ₃₇₃	α ₃₇₄	α ₃₇₅	α ₃₇₆	α ₃₇₇	α ₃₇₈	α ₃₇₉	α ₃₈₀	α ₃₈₁	α ₃₈₂	α ₃₈₃	α ₃₈₄	α ₃₈₅	α ₃₈₆	α ₃₈₇	α ₃₈₈	α ₃₈₉	α ₃₉₀	α ₃₉₁	α ₃₉₂	α ₃₉₃	α ₃₉₄	α ₃₉₅	α ₃₉₆	α ₃₉₇	α ₃₉₈	α ₃₉₉	α ₄₀₀	α ₄₀₁	α ₄₀₂	α ₄₀₃	α ₄₀₄	α ₄₀₅	α ₄₀₆	α ₄₀₇	α ₄₀₈	α ₄₀₉	α ₄₁₀	α ₄₁₁	α ₄₁₂	α ₄₁₃	α ₄₁₄	α ₄₁₅	α ₄₁₆	α ₄₁₇	α ₄₁₈	α ₄₁₉	α ₄₂₀	α ₄₂₁	α ₄₂₂	α ₄₂₃	α ₄₂₄	α ₄₂₅	α ₄₂₆	α ₄₂₇	α ₄₂₈	α ₄₂₉	α ₄₃₀	α ₄₃₁	α ₄₃₂	α ₄₃₃	α ₄₃₄	α ₄₃₅	α ₄₃₆	α ₄₃₇	α ₄₃₈	α ₄₃₉	α ₄₄₀	α ₄₄₁	α ₄₄₂	α ₄₄₃	α ₄₄₄	α ₄₄₅	α ₄₄₆	α ₄₄₇	α ₄₄₈	α ₄₄₉	α ₄₅₀	α ₄₅₁	α ₄₅₂	α ₄₅₃	α ₄₅₄	α ₄₅₅	α ₄₅₆	α ₄₅₇	α ₄₅₈	α ₄₅₉	α ₄₆₀	α ₄₆₁	α ₄₆₂	α ₄₆₃	α ₄₆₄	α ₄₆₅	α ₄₆₆	α ₄₆₇	α ₄₆₈	α ₄₆₉	α ₄₇₀	α ₄₇₁	α ₄₇₂	α ₄₇₃	α ₄₇₄	α ₄₇₅	α ₄₇₆	α ₄₇₇	α ₄₇₈	α ₄₇₉	α ₄₈₀	α ₄₈₁	α ₄₈₂	α ₄₈₃	α ₄₈₄	α ₄₈₅	α ₄₈₆	α ₄₈₇	α ₄₈₈	α ₄₈₉	α ₄₉₀	α ₄₉₁	α ₄₉₂	α ₄₉₃	α ₄₉₄	α ₄₉₅	α ₄₉₆	α ₄₉₇	α ₄₉₈	α ₄₉₉	α ₅₀₀	α ₅₀₁	α ₅₀₂	α ₅₀₃	α ₅₀₄	α ₅₀₅	α ₅₀₆	α ₅₀₇	α ₅₀₈	α ₅₀₉	α ₅₁₀	α ₅₁₁	α ₅₁₂	α ₅₁₃	α ₅₁₄	α ₅₁₅	α ₅₁₆	α ₅₁₇	α ₅₁₈	α ₅₁₉	α ₅₂₀	α ₅₂₁	α ₅₂₂	α ₅₂₃	α ₅₂₄	α ₅₂₅	α ₅₂₆	α ₅₂₇	α ₅₂₈	α ₅₂₉	α ₅₃₀	α ₅₃₁	α ₅₃₂	α ₅₃₃	α ₅₃₄	α ₅₃₅	α ₅₃₆	α ₅₃₇	α ₅₃₈	α ₅₃₉	α ₅₄₀	α ₅₄₁	α ₅₄₂	α ₅₄₃	α ₅₄₄	α ₅₄₅	α ₅₄₆	α ₅₄₇	α ₅₄₈	α ₅₄₉	α ₅₅₀	α ₅₅₁	α ₅₅₂	α ₅₅₃	α ₅₅₄	α ₅₅₅	α ₅₅₆	α ₅₅₇	α ₅₅₈	α ₅₅₉	α ₅₆₀	α ₅₆₁	α ₅₆₂	α ₅₆₃	α ₅₆₄	α ₅₆₅	α ₅₆₆	α ₅₆₇	α ₅₆₈	α ₅₆₉	α ₅₇₀	α ₅₇₁	α ₅₇₂	α ₅₇₃	α ₅₇₄	α ₅₇₅	α ₅₇₆	α ₅₇₇	α ₅₇₈	α ₅₇₉	α ₅₈₀	α ₅₈₁	α ₅₈₂	α ₅₈₃	α ₅₈₄	α ₅₈₅	α ₅₈₆	α ₅₈₇	α ₅₈₈	α ₅₈₉	α ₅₉₀	α ₅₉₁	α ₅₉₂	α ₅₉₃	α ₅₉₄	α ₅₉₅	α ₅₉₆	α ₅₉₇	α ₅₉₈	α ₅₉₉	α ₆₀₀	α ₆₀₁	α ₆₀₂	α ₆₀₃	α ₆₀₄	α ₆₀₅	α ₆₀₆	α ₆₀₇	α ₆₀₈	α ₆₀₉	α ₆₁₀	α ₆₁₁	α ₆₁₂	α ₆₁₃	α ₆₁₄	α ₆₁₅	α ₆₁₆	α ₆₁₇	α ₆₁₈	α ₆₁₉	α ₆₂₀	α ₆₂₁	α ₆₂₂	α ₆₂₃	α ₆₂₄	α ₆₂₅	α ₆₂₆	α ₆₂₇	α ₆₂₈	α ₆₂₉	α ₆₃₀	α ₆₃₁	α ₆₃₂	α ₆₃₃	α ₆₃₄	α ₆₃₅	α ₆₃₆	α ₆₃₇	α ₆₃₈	α ₆₃₉	α ₆₄₀	α ₆₄₁	α ₆₄₂	α ₆₄₃	α ₆₄₄	α ₆₄₅	α ₆₄₆	α ₆₄₇	α ₆₄₈	α ₆₄₉	α ₆₅₀	α ₆₅₁	α ₆₅₂	α ₆₅₃	α ₆₅₄	α ₆₅₅	α ₆₅₆	α ₆₅₇	α ₆₅₈	α ₆₅₉	α ₆₆₀	α ₆₆₁	α ₆₆₂	α ₆₆₃	α ₆₆₄	α ₆₆₅	α ₆₆₆	α ₆₆₇	α ₆₆₈	α ₆₆₉	α ₆₇₀	α ₆₇₁	α ₆₇₂	α ₆₇₃	α ₆₇₄	α ₆₇₅	α ₆₇₆	α ₆₇₇	α ₆₇₈	α ₆₇₉	α ₆₈₀	α ₆₈₁	α ₆₈₂	α ₆₈₃	α ₆₈₄	α ₆₈₅	α ₆₈₆	α ₆₈₇	α ₆₈₈	α ₆₈₉	α ₆₉₀	α ₆₉₁	α ₆₉₂	α ₆₉₃	α ₆₉₄	α ₆₉₅	α ₆₉₆	α ₆₉₇	α ₆₉₈	α ₆₉₉	α ₇₀₀	α ₇₀₁	α ₇₀₂	α ₇₀₃	α ₇₀₄	α ₇₀₅	α ₇₀₆	α ₇₀₇	α ₇₀₈	α ₇₀₉	α ₇₁₀	α ₇₁₁	α ₇₁₂	α ₇₁₃	α ₇₁₄	α ₇₁₅	α ₇₁₆	α ₇₁₇	α ₇₁₈	α ₇₁₉	α ₇₂₀	α ₇₂₁	α ₇₂₂	α ₇₂₃	α ₇₂₄	α ₇₂₅	α ₇₂₆	α ₇₂₇	α ₇₂₈	α ₇₂₉	α ₇₃₀	α ₇₃₁	α ₇₃₂	α ₇₃₃	α ₇₃₄	α ₇₃₅	α ₇₃₆	α ₇₃₇	α ₇₃₈	α ₇₃₉	α ₇₄₀	α ₇₄₁	α ₇₄₂	α ₇₄₃	α ₇₄₄	α ₇₄₅	α ₇₄₆	α ₇₄₇	α ₇₄₈	α ₇₄₉	α ₇₅₀	α ₇₅₁	α ₇₅₂	α ₇₅₃	α ₇₅₄	α ₇₅₅	α ₇₅₆	α ₇₅₇	α ₇₅₈	α ₇₅₉	α ₇₆₀	α ₇₆₁	α ₇₆₂	α ₇₆₃	α ₇₆₄	α ₇₆₅	α ₇₆₆	α ₇₆₇	α ₇₆₈	α ₇₆₉	α ₇₇₀	α ₇₇₁	α ₇₇₂	α ₇₇₃	α ₇₇₄	α ₇₇₅	α ₇₇₆	α ₇₇₇	α ₇₇₈	α ₇₇₉	α ₇₈₀	α ₇₈₁	α ₇₈₂	α ₇₈₃	α ₇₈₄	α ₇₈₅	α ₇₈₆	α ₇₈₇	α ₇₈₈	α ₇₈₉	α ₇₉₀	α ₇₉₁	α ₇₉₂	α ₇₉₃	α ₇₉₄	α ₇₉₅	α ₇₉₆	α ₇₉₇	α ₇₉₈	α ₇₉₉	α ₈₀₀	α ₈₀₁	α ₈₀₂	α ₈₀₃	α ₈₀₄	α ₈₀₅	α ₈₀₆	α ₈₀₇	α ₈₀₈	α ₈₀₉	α ₈₁₀	α ₈₁₁	α ₈₁₂	α ₈₁₃	α ₈₁₄	α ₈₁₅	α ₈₁₆	α ₈₁₇	α ₈₁₈	α ₈₁₉	α ₈₂₀	α ₈₂₁	α ₈₂₂	α ₈₂₃	α ₈₂₄	α ₈₂₅	α ₈₂₆	α ₈₂₇	α ₈₂₈	α ₈₂₉	α ₈₃₀	α ₈₃₁	α ₈₃₂	α ₈₃₃	α ₈₃₄	α ₈₃₅	α ₈₃₆	α ₈₃₇	α ₈₃₈	α ₈₃₉	α ₈₄₀	α ₈₄₁	α ₈₄₂	α ₈₄₃	α ₈₄₄	α ₈₄₅	α ₈₄₆	α ₈₄₇	α ₈₄₈	α ₈₄₉	α ₈₅₀	α ₈₅₁	α ₈₅₂	α ₈₅₃	α ₈₅₄	α ₈₅₅	α ₈₅₆	α ₈₅₇	α ₈₅₈	α ₈₅₉	α ₈₆₀	α ₈₆₁	α ₈₆₂	α ₈₆₃	α ₈₆₄	α ₈₆₅	α ₈₆₆	α ₈₆₇	α ₈₆₈	α ₈₆₉	α ₈₇₀	α ₈₇₁	α ₈₇₂	α ₈₇₃	α ₈₇₄	α ₈₇₅	α ₈₇₆	α ₈₇₇	α ₈₇₈	α ₈₇₉	α ₈₈₀	α ₈₈₁	α ₈₈₂	α ₈₈₃	α ₈₈₄	α ₈₈₅	α ₈₈₆	α ₈₈₇	α ₈₈₈	α ₈₈₉	α ₈₉₀	α ₈₉₁	
----	---	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	--



General	externo	planeación	regulatorio	incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes de la zona	Desequilibrio económico	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	Bajo	Si	Contratista	A partir de la suscripción del acta	Fecha de finalización del
---------	---------	------------	-------------	---	-------------------------	---------	----------	---	------	-------------	------------------	---	-------	---	------	----	-------------	-------------------------------------	---------------------------

9. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y LA CUANTÍA DE LOS RIESGOS QUE DEBE AMPARAR EL POSIBLE CONTRATISTA.

De otro lado y a la luz del contexto del contrato y la importancia de la actividad jurídica, resulta imperante para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. vigilar el desarrollo de la ejecución de la asesoría contratada a través de la supervisión contractual, es por esto que, sin perjuicio de lo anterior y atendiendo al plazo contractual y a la mínima cuantía del contrato y de conformidad con el Manual Interno de Contratación, No se exigirá Póliza de Garantía.

Así pues, conforme lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero del Manual de Contratación de la Empresa, la garantía única es exigible para todo tipo de contrato de menor y mayor cuantía. En el presente caso, ***no se hace necesaria su expedición teniendo en cuenta que el presente contrato es de mínima cuantía, cuyo valor NO excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

De conformidad con lo anterior, este despacho considera conveniente y oportuno la celebración de la CONTRATACIÓN DIRECTA.

10. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.

LA EMPRESA designa como supervisor del contrato a la secretaria general de EMPULEBRIJA, para la verificación de la ejecución y cumplimiento de la prestación del servicio y actividades del presente contrato: a. Certificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Proyectar y firmar las actas respectivas que el soporte de la ejecución contractual requiera. c. Informar constantemente al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. d. Informar a la entidad sobre los presuntos incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. e. Certificar el cumplimiento y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. g. Las demás que se encuentran establecidas en el manual de contratación interno.

Por lo tanto hará la función de inspección, vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del contrato, orientando al futuro contratista en los aspectos que éste requiera en el marco de lo pactado y manteniendo el equilibrio contractual, aminorando, de esta manera, los riesgos derivados de la contratación.

11. ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA.

Con el objeto de establecer la viabilidad jurídica del presente contrato, resulta apenas necesario traer nuevamente a colación, la condición de prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado, que ostenta al interior del municipio de Lebrija, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

Dicha condición o estatus, es adquirida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. luego de su constitución como Empresa Industrial y Comercial para la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto aseo y alcantarillado, en el municipio de Lebrija; con el objeto que la Empresa, opere y preste los servicios aducidos, en la jurisdicción de la municipalidad.



En consecuencia y a partir de la operación de los servicios públicos domiciliarios de Lebrija, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. -adquirió, además de las obligaciones propias de operar y prestar los servicios públicos domiciliarios AAA en la municipalidad, otras inherentes y concomitantes al giro ordinario de su objeto social previstas en sus estatutos, entre las que se encuentran las relaciones contractuales y jurídicas que se derivan del ejercicio normal de su actividad.

Por consiguiente y al encontrar plena identidad entre la operación de los servicios públicos domiciliarios AAA a cargo de EMPULEBRIJA E.S.P, con el manejo jurídico y contractual a cargo de la gestión de la Empresa de servicios públicos domiciliarios, tal y como se ha podido exponer hasta el momento, surge en consecuencia la obligación, de poder llevar a cabo la contratación que se propone.

De tal forma, que para la celebración del negocio jurídico con el cual se pretende contratar **PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2500CC TD 4X MODELO 2014 DE PLACAS TAX-819. DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DE LOS MATERIALES REQUERIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA,** cuenta, con los elementos facticos que la requieren, con la suficiencia jurídica necesaria para celebrarlo en cumplimiento de sus obligaciones, además ostenta plenas facultades y competencias asignadas por los estatutos para el desarrollo de su objeto, y como corolario con el contrato se pretende conjurar las falencias administrativas y legales, para que acompañe del devenir administrativo y funcional de la actividad principal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

Establecido, como se ha podido exponer hasta el momento, la obligación, capacidad y conducencia que tiene la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. para poder llevar a cabo la contratación que se propone, es pertinente indicar que de conformidad con los estatutos generales de la empresa, el Gerente goza de plenas facultades para adelantar la presente contratación, debiendo en todo momento sujetarse la ley civil y comercial aplicable al caso, al manual interno de contratación, la ley de cooperativismo y la ley 142 de 1994.

12. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se acredita que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. en su condición de operador de los servicios públicos AAA., en el municipio de Lebrija tiene la obligación de abordar el tema de contratar una persona para la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios que detenta en su operación, toda vez que para la prestación normal de estos servicios públicos se requiere un sólido manejo administrativo, legal y contractual.

Que, en la actualidad, EMPULEBRIJA E.S.P. requiere contratar **PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2500CC TD 4X MODELO 2014 DE PLACAS TAX-819. DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DE LOS MATERIALES REQUERIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA**

que se encargue de asistir a la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. en los aspectos indicados, lo cual permite identificar la oportunidad y conveniencia para la suscripción del contrato.



**Empresa de Servicios Públicos
Domiciliarios de Lebrija E.S.P.**
NIT-500.872015

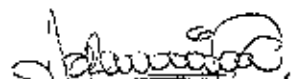
Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. cuenta con los recursos económicos y el conocimiento técnico para adelantar, vigilar y llevar a cabo el presente proceso de contratación.

Que la mejor alternativa para solucionar la referida necesidad, es con la contratación de una persona con las características identificadas a lo largo de este documento, en consecuencia por ser conveniente y viable jurídicamente, es posible llevar a cabo la aludida contratación.

Que, el procedimiento indicado para la selección objetiva del contratista, es el fijado en el artículo 31 del manual interno de contratación, esto mediante la realización de Contratación directa.

Se expide en Lebrija, a los 05 días del mes de enero de 2021.


LUIS FERNANDO MONALSALVA VARGAS
Gerente General


NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
Secretaria General


Proyectó CARLOS ROLDÁN
Asesor Jurídico